

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Septiembre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO No. 800

RADICACION No. 2021-00183-00

Teniendo en cuenta la anterior solicitud elevada por el ejecutado y que hasta la fecha no se ha emitido auto de seguir adelante la ejecución como requisito previo para la realización de la liquidación de crédito, el despacho procede a ello.

El doctor JUAN DIEGO LOPEZ RENDON en su condición de beneficiario instauro demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de YAIR ANTONIO MORALES MONTOYA, con el fin de lograr el recaudo de \$1.908.526.00 moneda corriente, representada en una letra de cambio fechada el 21 de Diciembre de 2020¹.

Mediante proveído del nueve (9) de Julio de la presente anualidad², se libró mandamiento de pago, disponiéndose en el numeral segundo la notificación del accionado, procediéndose por el extremo activo a enviar la copia de la demanda junto con sus anexos y del proveído referido a la dirección indicada como de notificaciones del ejecutado, Guía No. 1020020628913³, siendo recibida el quince (15) de Junio⁴, tal como lo afirma la empresa ENVIAMOS en la constancia de entrega.

En virtud de lo anterior y tal como lo consagra el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la notificación se entiende surtida al finalizar

¹ Fol. 1

² Fol. 5

³ Fol. 11

⁴ Fol. 16 vto

el segundo (2) día hábil después de su recibo, sin que a la fecha haya demostrado el pago dentro del término de los cinco (5) días siguientes⁵, como tampoco dentro de los diez (10) días propuso excepciones de mérito⁶, esto es, no ejerció oposición alguna respecto de lo pretendido, menos aún, ataco el título base del pretendido recaudo.

Que en virtud de lo anterior y reunidos por parte del título ejecutivo las exigencias establecidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, 621 y 671 del Código de Comercio, éste despacho de conformidad con lo indicado en el nomenclado 440 de la norma adjetiva civil, entrará a emitir auto de seguir adelante la ejecución.

*Por lo anterior el Juzgado **RESUELVE:***

PRIMERO. - *ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de JUAN DIEGO LOPEZ RENDON y en contra de YAIR ANTONIO MORALES MONTOYA en la forma y términos indicados en el auto de mandamiento de pago fechado nueve (9) de Julio de dos mil veintiuno (2021).*

SEGUNDO. - *ORDENAR el avalúo, remate de los bienes embargados y secuestrados o la entrega de los dineros existentes.*

TERCERO. - *DISPONER que las partes dentro del término concedido en el artículo 466 del Código General del Proceso, presenten la liquidación del crédito.*

⁵ Art. 431 ibidem

⁶ Art. 442

CUARTO. -. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada. - Tásense de conformidad con lo indicado en el artículo 366 ibidem. Inclúyase en la misma por concepto de Agencias en Derecho la suma de \$20.000.00 moneda corriente. (art. 5, numeral 4, literal A Acuerdo No, PSAA16-10554.

NOTIFIQUESE,
El Juez,


JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO

CERTIFICO Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° _____ Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día _____ del mes de _____ de 2021 a las 8:00 AM _____ PATRICIA BARRIENTOS BALBIN Secretaria
